



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Modificación Calendario Académico 2020 y Reglamento de Enseñanza

VISTO

La RD 302/2020 por la que se dispuso el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Facultad por un periodo de 15 días corridos a partir del 13 de marzo de 2020 con la suspensión de todas las actividades académicas de grado y posgrado, científicas, administrativas y técnicas;

El DNU N° 297/2020 (B.O.R.A. 20/3/2020) que establece el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo de 2020, y los DNU 325/2020 (B.O.R.A.31/3/202) y 335/2020 (B.O.R.A.11/04/2020) que lo prorrogaron hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

La RR 367/2020 por la que se dispone la postergación del inicio de clases presenciales al 25 de marzo a fin de realizar la migración de las actividades áulicas al ámbito virtual y la RR 387/2020 que pospone dicho inicio al 1 de abril en las distintas Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba;

La Resolución 104/20 del Ministerio de Educación de la Nación que aconseja a las Universidades adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial, en el marco de la emergencia sanitaria y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, y dispone la adopción de medidas tales como la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan;

La RESOL-2020-12-APN-SECPU#ME que recomienda a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020;

La RR 447/2020, por la cual se facultó a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a tomar, en forma transitoria, las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación.

El Art. 88 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece que la Unidades Académicas reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere cada materia;

La OHCD 01/2011 que establece el marco normativo del Reglamento de Enseñanza de la FCQ;

La RHCD 876/2019 que estableció el calendario académico de la FCQ para el año 2020;

CONSIDERANDO

Que el cierre de la FCQ en primer término y luego la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio han imposibilitado el dictado de las clases presenciales previstas en el calendario académico 2020 de la FCQ y los planes de actividades de cada asignatura;

Que conforme a esta situación, y según las recomendaciones emanadas del Ministerio de Educación, los docentes de las asignaturas del cuatrimestre impar han rediseñado las actividades de enseñanza adaptándolas a modalidades virtuales, conforme a lo establecido por las RR 367/2020 y RR 387/2020, como forma de mitigar la ausencia de actividades de presenciales y dar continuidad al proceso de enseñanza de acuerdo a lo programado para el año 2020;

Que la modalidad de enseñanza a distancia en entornos virtuales no constituye la metodología prevista en las carreras de grado de la FCQ, según las resoluciones del Ministerio de Educación de reconocimiento de las carreras de grado de la FCQ, pero son una alternativa válida frente al impedimento de poder desarrollar la enseñanza presencial;

Que estudios realizados por la Secretaría Académica de la FCQ mediante encuestas virtuales realizadas través de la plataforma Moodle mostraron que la gran mayoría de los y las estudiantes pueden acceder a los materiales ofrecidos por los docentes a través de los entornos virtuales;

Que sin embargo persiste un grupo de estudiantes con dificultades de acceso a los materiales ofrecidos por los docentes a través de los entornos virtuales;

Que a través de un Comunicado Oficial de la FCQ del día 3 de abril del presente año se informó al cuerpo docente y al estudiantado de grado que "Por el momento no se realizarán evaluaciones que impliquen establecer una actuación académica de regularidad o de aprobación de la materia". No obstante, en el mismo comunicado también se informó que "Sí se realizarán evaluaciones y/o autoevaluaciones diagnóstico para ver el avance en el aprendizaje bajo estos nuevos paradigmas virtuales que guiarán a los docentes y a los propios alumnos para mejorar el proceso."

Que la situación general de pandemia y las estrategias de combate contra la misma ha generado una seria disrupción en todos los niveles y tipos de actividades públicas y privadas y que ello obliga a la toma de decisiones transitorias y excepcionales que, en lo que respecta a la FCQ, permitan continuar con los procesos de enseñanza y aprendizaje con la menor alteración posible;

Que hay actividades y contenidos de enseñanza que no pueden ser dictados en forma virtual como las prácticas de laboratorio, gabinetes de computación y las prácticas preprofesionales de las carreras de la FCQ;

Que estas actividades requieren la asistencia de los y las estudiantes y de sus docentes e instructores a las aulas y centros de práctica de la FCQ, lo cual a la fecha no es posible en el marco de las disposiciones que estipulan el aislamiento social preventivo y obligatorio, configurando ello un serio impedimento para poder cumplir con el calendario académico de la FCQ para el año 2020;

Que, por consiguiente, en el estado de la emergencia sanitaria actual y las disposiciones nacionales y universitarias al respecto, se hace necesario producir cambios en el calendario académico 2020 de la FCQ y realizar adaptaciones al régimen de enseñanza para el presente año a través de disposiciones extraordinarias y transitorias que escapan a lo establecido en el Reglamento de Enseñanza de la FCQ.

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

(ad referendum del HCD)

RESUELVE

Artículo 1: Establecer que las actividades de enseñanza teóricas y teórico-prácticas migradas a las aulas virtuales, son válidas y equivalentes a las establecidas en los planes de actividades de las asignaturas del cuatrimestre impar del ciclo lectivo 2020. Por lo tanto, las actividades teóricas y teórico-prácticas desarrolladas en entornos virtuales no deberán ser dictadas nuevamente una vez que se restablezcan las actividades presenciales. En tanto la actividad docente se encuentre afectada por el aislamiento social preventivo y obligatorio, las actividades docentes teóricas y teórico-prácticas continuarán siendo dictadas en entornos virtuales, siguiendo o adaptando el cronograma originalmente previsto para cada asignatura.

Artículo 2: Establecer que las actividades de enseñanza obligatorias que requieran la asistencia de los y las estudiantes a los laboratorios, gabinetes de computación y sitios de práctica preprofesional solo podrán realizarse una vez que se restablezcan las actividades presenciales universitarias. A partir de ese momento, las asignaturas deberán reprogramar las actividades presenciales contempladas en sus planes, pudiendo excepcionalmente reducir su número y/o duración, la cantidad de temas, y/o contenidos originalmente planificados para la modalidad presencial, siempre y cuando se garanticen los contenidos mínimos establecidos en las resoluciones respectivas del Ministerio de Educación que reconocen las carreras de la FCQ.

Artículo 3: Las fechas de inicio y finalización de las actividades presenciales reprogramadas mencionadas en el Artículo 2 serán establecidas oportunamente de acuerdo a lo que sea definido por las autoridades competentes. Dichas fechas deberán considerar la situación de aquellos y aquellas estudiantes que no pudieron acceder a los entornos virtuales de enseñanza.

Artículo 4: Modificar transitoriamente el artículo 8 del Anexo I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza), estableciendo que para alcanzar la condición de alumno regular en las asignaturas del cuatrimestre impar del año 2020 será necesario:

-acreditar la participación en las actividades virtuales a través de la modalidad establecida por cada asignatura, las cuales pueden incluir cuestionarios, resolución de problemas, entrega de tareas, participación en foros, teniendo en cuenta que las actividades que se dispongan deberán considerar el contexto de accesibilidad de los alumnos a realizar tales actividades. Dicha acreditación será calificada en forma conceptual, esto es podrá ser aprobada o desaprobada, sin calificación numérica.

-Asistir y aprobar el 80 % de las actividades presenciales dictadas indicadas en el Artículo 2 de la presente resolución, en un todo de acuerdo con el segundo párrafo del Art. 8 del Anexo I de la OHCD 1/2011.

Artículo 5: Disponer que el inicio de la acreditación de la participación en las actividades virtuales mencionada en el artículo 4 de la presente resolución será a partir del día 27 de abril del presente año.

Artículo 6: Establecer que los temas desarrollados hasta la fecha en la modalidad de enseñanza a distancia en entornos virtuales, forman parte de los contenidos curriculares que deberán ser acreditados para establecer la actuación académica de regularidad mencionada en el Artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 7: Disponer que la condición de alumno regular, alcanzada bajo la modalidad definida en el artículo anterior, tendrá vigencia por 6 épocas de exámenes consecutivos inmediatamente posteriores a la finalización de su dictado, en un todo de acuerdo con el Art. 9 de la OHCD 1/2011 y sus modificatorias.

Artículo 8: Suspender en forma excepcional el sistema de Promoción establecido en los Art. 20, 21, 22 y 23 del ANEXO I de la OHCD 1/2011 y sus modificatorias para aquellas asignaturas del cuatrimestre impar del año 2020. Una vez finalizado el dictado de cada asignatura, se incorporará de manera excepcional la realización de un Examen Único Integrador que se receptará en forma presencial o a través de plataformas virtuales en una modalidad oral conforme a lo establecido en la RR 433/2020 referida al reconocimiento de identidad del evaluado. Será aprobado con una calificación mínima de 6 (seis), en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 del ANEXO I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza) y en el Art. 1 de la RHCD 513/2012. Cuando el alumno no aprobara la asignatura por el Examen Único Integrador, la nota correspondiente no se computará en el Acta Final, en un todo de acuerdo con el Art. 22 del ANEXO I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza). Este Examen Único Integrador dispondrá de instancias de recuperación a reglamentar.

Artículo 9: Posponer la época de exámenes de julio establecidas en el Art. 15 del ANEXO I de la OHCD 1/2011 y determinadas en la RHCD 876/2019 para todos aquellos alumnos inscriptos en las asignaturas del cuatrimestre impar del ciclo lectivo 2020 hasta tanto se pueda establecer una nueva fecha.

Artículo 10: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

VGM/

